

Reglamentación para ingreso directo a Medicina

MENDOZA, 5 de junio de 1997.

VISTO:

La conveniencia de introducir modificaciones a las Resoluciones Nros. 613/92 D y ratificatoria 2/93 y 91/96 CD, que reglamentan el ingreso directo a la carrera de Medicina de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que la capacidad docente de esta Facultad para el dictado de la carrera de Medicina puede sufrir variaciones en distintos ciclos lectivos, por lo cual es pertinente fijar anualmente un número de vacantes para ingreso directo.

Que es conveniente que la inscripción de los aspirantes a ingreso directo se realice en la misma época fijada cada año para el ingreso a la carrera de Medicina con selección por exámenes.

Por ello, teniendo en cuenta lo acordado en sesión del día 30 de mayo de 1997,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Los aspirantes a ingreso directo a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, deben poseer título de carreras cursadas en Universidades Nacionales o Privadas autorizadas.

ARTÍCULO 2º.- Los aspirantes a ingreso directo deberán inscribirse como tales en la misma época fijada cada año para la inscripción a la carrera de Medicina con selección por exámenes.

ARTÍCULO 3º.- El cupo de vacantes para ingreso directo a la carrera de Medicina, se fijará anualmente por resolución.

ARTÍCULO 4º.- Los aspirantes a ingreso directo deberán presentar, a los efectos de su inscripción como tales, la siguiente documentación:

- -Nota solicitando su inscripción como aspirante a ingreso directo, detallando los objetivos que lo llevan a iniciar la carrera de Medicina.
- -Documento de Identidad (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento) y fotocopia de las dos primeras páginas del mismo, incluyendo el domicilio.

- -Fotocopia certificada del diploma y certificado analítico, legalizado, que acredite egreso del nivel superior de enseñanza, con constancia del Promedio General de Calificaciones, incluyendo todos los aplazos.
- -Una fotografía tipo carnet, de 4 x 4 cm, fondo blanco.
- -Certificado de buena salud expedido por organismo público nacional, provincial o municipal.
- -Declaración jurada de no haber sido pasible de sanciones disciplinarias académicas, civiles y/o penales.
- -Una autobiografía escrita, que no supere tres páginas de extensión.

ARTÍCULO 5°.- Se establece el siguiente orden de prioridades de los títulos mencionados en el artículo 1°, para seleccionar a los aspirantes a ingreso directo:

- Carreras de Ciencias de la Salud de cinco o más años de duración, tales como: Odontología, Bioquímica, Veterinaria o Biología.
- Carreras de Ciencias de la Salud de cuatro años de duración.
- Carreras no afines a las Ciencias de la Salud, de cinco o más años de duración.
- Carreras no afines a las Ciencias de la Salud, de cuatro años de duración.

ARTÍCULO 6°.- No serán considerados títulos de estudios universitarios de menos de cuatro años de duración.

ARTÍCULO 7°.- Producido el ordenamiento de los aspirantes de acuerdo con las prioridades establecidas en el artículo 5°, los casos de igualdad entre dos o más aspirantes disputando el último puesto de las vacantes, se discernirán a través del promedio general de calificaciones de los estudios universitarios, incluyendo todos los aplazos.

ARTÍCULO 8°.- Deróganse la Resolución N° 613/92 D, ratificada por Resolución N° 2/93 CD y el artículo 1° de la Resolución N° 91/96 CD.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 10.-

Fdo.: *Dr. Enrique Manuel Guntsche*
Decano

Dr. Teobaldo A. Saldeña
Secretario Académico

Norma C. Azcárate de Muñoz
Secretaria Administrativa